

Código de verificación	 351K4L343X2B3R5I171W
Procedimiento: N211 Subvenciones para cultura *	
Expediente: 5608/2026	Documento: 251726/2026

Convenio regulador de otorgamiento de subvención excepcional a favor de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat 2026 para el proyecto cultural de la entidad del año 2026 (exp. 5608/2026)

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), así como el artículo 66 del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y régimen local de Cataluña (TRLMC), ambos les sienta apartado primero, establecen que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. Así mismo, los artículos 25.2.m) de la LRBRL y 66.3.n) del TRLMC, atribuyen al municipio competencias en materia de promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El Ayuntamiento de Sant Cugat, en cuanto que administración de ámbito local, tiene dentro de sus competencias, las de fomento, de acuerdo con aquello que dispone el artículo 118 y siguientes del Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el cual se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios (ROAS).

Las subvenciones, de carácter económico tienen como finalidad contribuir con aquellas actividades desarrolladas por entidades públicas o privadas en los proyectos que desarrollan cuando estos, suplan o complementen los servicios atribuidos a la competencia local o sean de interés público local.

Con este fin el Ayuntamiento aprobó definitivamente, la Ordenanza general de subvenciones (OGS) en sesión plenaria de 18 de mayo de 2009, que regula los criterios y el procedimiento por el otorgamiento de subvenciones a cargo de fondos públicos.

El procedimiento fijado para la concesión de la subvención que se pretende es el de subvención directa con carácter excepcional, de acuerdo con aquello establecido en el artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS).

La subvención se integra en el marco del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento para los años 2024-2027 en su ámbito 5º, "Priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como esos para la transformación social" y, concretamente, en los apartados 5.9 "Apoyo a las entidades emblemáticas culturales de la ciudad" y 5.11 "Apoyo a los proyectos de actividades culturales".

El proyecto, de carácter cultural, se encuentra dentro de las competencias del ente local y beneficia a la ciudadanía y en el municipio en general. No corresponde derivar este proyecto a la convocatoria de "concurrentia pública" porque se trata de un proyecto singular, elevado por una persona solicitante concreta y única capaz de desarrollarlo y porque el Ayuntamiento tiene interés en su desarrollo y concreción.

La singularidad del Carnaval sancugatense con su secuencia ritual de actos propios, los elementos que le son propios (como son el Gallo, las figuras de los Estirados, los Encrestats o

las Viejas), los actos únicos de la fiesta (como el Baile de Gitanas, los actos de Jueves Lardero, el Cercatasques, el Desfile de Comparsas o los actos del Miércoles de Ceniza) y la gran participación ciudadana en estas actividades (casi 900 inscripciones de bailadores en el Baile de Gitanas o la quincena de comparsas multitudinarias del Desfile), hacen que la propuesta de actividades culturales de la Comisión del Carnaval y del Gallo resulte importante y necesaria en relación a las competencias culturales municipales, a los objetivos que apunta el Plan Estratégico de Subvenciones, el Plan de Acción Cultural 2024-2030 y el Plan Estratégico de la Cultura Popular y Tradicional de Sant Cugat.

Por todas estas razones se considera que no es viable la concurrencia pública. No hay otras entidades en la ciudad con la capacidad de programación y ejecución de un programa cultural de estas características.

Consta en el expediente la documentación administrativa exigida a los efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos para que una entidad pueda ser beneficiaria de subvenciones, establecidos en el artículo 13 de la LGS y concordantes de la OGS.

Los objetivos que se consiguen con la concesión de la subvención son contribuir a la dinamización cultural y asociativa de la ciudad en beneficio del interés general.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 28 LGS, el objeto de las subvenciones directas tendrá que quedar determinado expresamente en un convenio o resolución de la concesión, que en todo caso, tendrá que ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario, y a través del cual se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la LGS. Por lo tanto el convenio es el instrumento para la canalización del verdadero negocio jurídico, que es la subvención.

El otorgamiento de la subvención referenciada se vehicula mediante convenio, el cual se adecua a los requisitos establecidos por los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP), que regulan el régimen jurídico de los convenios suscritos por las Administraciones Públicas. El presente convenio suscrito tiene carácter de Bases Reguladoras de la concesión de la subvención directa con carácter excepcional a favor de la entidad beneficiaria en virtud del artículo 22. 2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y artículo 65 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público (LRJSP, de ahora en adelante), el presente convenio es del tipo previsto en el punto 2º, apartado c), es decir, los firmados entre una Administración Pública y un sujeto de naturaleza jurídica privada, sea persona física o jurídica.

El objeto del convenio que se pretende formalizar a través de una subvención directa con carácter excepcional es fomentar el programa de actividades de la entidad, "LA COMISIÓN DEL CARNAVAL Y DEL GALLO DE SANT CUGAT" para su proyecto de actividades de carácter sociocultural para el año 2026, que se concreta en un programa de actividades presentadas y en unos gastos de funcionamiento necesarios para el desarrollo de estas actividades por parte de la entidad y que le son propias según el artículo 2 de los estatutos de la entidad, tal y como se recoge en el documento de registro nº 51967/2026 incorporado en el expediente.

En el expediente consta documentación acreditativa conforme la beneficiaria no está incurso en las prohibiciones para obtener esta condición previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

La Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat es una entidad registrada en el registro de entidades del Ayuntamiento con el número 605 en fecha 10/01/2018.

El importe de la subvención se abonará de forma avanzada (100%) una vez aprobado el otorgamiento y firmada la minuta del convenio de conformidad con el procedimiento interno de aprobación, ordenación y pago de los gastos comprometidos.

El importe subvencionado es de 10.500,00 € que representa un 89,55% sobre el total del presupuesto presentado por la Comisión del Carnaval y del Gallo para este programa de actividades culturales 2026. La entidad lo justifica con una explicación que se avala técnicamente desde el Servicio de Cultura: la Comisión del Carnaval y del Gallo se encarga de la organización, mantenimiento y mejora del Carnaval de Sant Cugat, pero no puede asumir la gestión económica de una fiesta de ciudad como es el Carnaval como si se tratara de una actividad que le es propia en exclusividad. El Carnaval sancugatense cuenta con un secuencia de actos y elementos singulares que constituyen una parte importante del patrimonio inmaterial de la ciudad, y la responsabilidad de su mantenimiento no puede recaer solo en la entidad, y por eso se espera el apoyo del Ayuntamiento. También se explica que la Comisión es una entidad pequeña que se dedica exclusivamente a la gestión del Carnaval, y por tanto no cuenta con una gran estructura ni otras fuentes de ingresos durante el resto del año que le permitan financiar en mayor medida un proyecto de las dimensiones del Carnaval, y necesita el apoyo del Ayuntamiento para garantizar la realización de la Fiesta.

A los efectos indicados, consta en el expediente el documento contable de retención de crédito (doc 74681/2026) por el importe subvencionado de 10.500,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22026001685 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

El 10,45% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto se cubrirá con los ingresos de las entradas del Baile por la noche. El proyecto no presenta costes indirectos.

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo el importe para el año 2026, indicado en el punto anterior, se abonará en concepto de pago avanzado, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS) dado que el desarrollo del conjunto de las actividades a llevar a cabo por la entidad subvencionada requieren de financiación previa.

En el expediente administrativo consta, en fecha 27 de abril de 2026, informo nº de documento 171261/2026 de los servicios técnicos del ámbito de Cultura y el letrado de servicios jurídicos, informando favorablemente de la aprobación de la subvención a La Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat por el importe de 10.500,00 € destinada a financiar su proyecto de actividades de carácter sociocultural para el año 2026, en aplicación de lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el reglamento de la LGS y, Ordenanza municipal de subvenciones aprobada definitivamente por el Pleno en sesión de 18/05/2009.

Este expediente ha sido sometido a fiscalización previa de la Intervención Municipal.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.uno) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de Alcaldía nº 6594/2025, de 1 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona, de 11 de diciembre de 2025.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR la minuta del convenio, entre el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès y la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat, como documento administrativo regulador de los derechos y las obligaciones de las partes, que consta como anexo en el presente acuerdo.

Segundo.- OTORGAR la subvención directa a la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat, con NIF G67124347, por importe de 10.500,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22026001685 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

Tercero.- AUTORIZAR, DISPONER y RECONOCER LA OBLIGACIÓN del gasto por importe de 10.500,00 € a favor de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat con cargo a la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22026001685 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro.

Cuarto.- EFECTUAR EL PAGO AVANZADO una vez aprobado el convenio regulador del importe de 10.500,00 € que corresponden al 100% de la concesión otorgada de acuerdo con la justificación incorporada a los antecedentes.

Quinto.- FACULTAR al alcalde para la formalización del convenio y de cuántos documentos se procedan para su plena eficacia.

Sexto.- PUBLICAR este convenio, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), en el Registro de Ayudas y Subvenciones de Catalunya (RAISC), de conformidad con aquello previsto en el artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el cual se aprueba el RAISC; en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, de acuerdo con lo que prevén los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por medio del Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat de Catalunya y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con los artículos 18, 20 y 23.2 de la LGS.

Séptimo.- NOTIFICAR esta resolución a la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat de conformidad con lo que dispone el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPACAP).

Octavo.- TRASLADAR esta resolución a la sección de contabilidad, a la Intervención y a la Tesorería municipales para su conocimiento y efectos oportunos.

Anexo: Minuta del Convenio

“CONVENIO REGULADOR DE OTORGAMIENTO DE SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A FAVOR DE LA COMISIÓN DEL CARNAVAL Y DEL GALLO DE SANT CUGAT 2026 PARA EL PROYECTO CULTURAL DE LA ENTIDAD DEL AÑO 2026

ENTRE PARTES

De una parte, el Ilmo. Sr. Josep Maria Vallès i Navarro, alcalde-presidente del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, actuando en su representación en virtud de las facultades conferidas por el art. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL) y el art. 53.1.a) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLMRLC), asistida en este acto por la Sra. Rosa Castellà Mata, secretaria general del Ayuntamiento de Sant Cugat, de conformidad con lo que establece el art. 92 de la LRBRL.



*De la otra, Marc Sabaté con DNI ***923***, en representación de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat con NIF: G67124347, en su calidad de presidente, según consta de la certificación (doc. 51970/2026) presentada en fecha 05/02/2026, aportada por la secretaria de la asociación, Verònica Vall, con DNI ***815***, y de conformidad también con la declaración responsable de la solicitud presentada.*

Ambas partes reconocen mutuamente su capacidad para el presente otorgamiento y

MANIFIESTAN

I.- Que, el Ayuntamiento de Sant Cugat y la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat tienen el objetivo común en el ámbito cultural y desean colaborar y coordinar esfuerzos para promocionar y fomentar iniciativas culturales relacionadas con la fiesta popular del Carnaval propia de Sant Cugat.

II.- Que la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat es una entidad sin ánimo de lucro, de ámbito cultural municipal y registrada con el número 605 en fecha 10/01/2018 en el registro municipal de entidades, y con última actualización en fecha 17/11/2025, y que es una entidad arraigada dentro del tejido asociativo del municipio que tiene como objetivo principal velar por la continuidad de la celebración del Carnaval de Sant Cugat, manteniendo y mejorando las actividades actuales, así como generando de nuevas, siempre potenciando la cultura y la tradición local alrededor de esta festividad, según el artículo 2º de sus estatutos, de gran interés público para el municipio.

III.- Que la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat ha presentado al registro municipal documentación para la solicitud del convenio para el año 2026, en fecha 05/02/2026, que incluye una memoria de la actividad, un presupuesto, una declaración de retribuciones de los órganos directivos y un certificado asociativo de competencia.

El importe subvencionado de 10.500,00 € representa el 89,55% del presupuesto del coste total del proyecto presentado por la entidad que asciende a 11.725,00 €. Esto se justifica considerando el Carnaval sancugatense como una fiesta de ciudad que cuenta con la implicación de una entidad –la Comisión del Carnaval y del Gallo– para organizarlo y garantizar el mantenimiento y desarrollo, pero que no se puede hacer responsable única de la gestión económica del proyecto como si se tratara de una actividad que le fuera propia en exclusividad. El Carnaval sancugatenc cuenta con un secuencia de actos y elementos singulares que constituyen una parte importante del patrimonio inmaterial de la ciudad, y la responsabilidad última de su mantenimiento es por lo tanto del Ayuntamiento.

IV. El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 aprobado por Decreto de Alcaldía firmado el día 20/12/2023, que tiene como objetivo dotar de una mayor transparencia el gasto público que tenga carácter de subvención, consiguiendo un incremento de los niveles de eficiencia y de eficacia en su gestión, prevé entre sus objetivos estratégicos el de priorizar y democratizar las políticas de educación, cultura, deportes y ocio como ejes para la transformación social. Y, todavía más concretamente, dentro de este objetivo: Reforzar las políticas culturales, de deportes y de ocio democratizando el acceso, fomentando la diversidad e impulsando el tejido asociativo.

V. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, con el objetivo de dar cumplimiento a estas previsiones normativas, y en ejercicio de sus competencias, consigna en el presupuesto municipal varias subvenciones directas con diferentes entidades y asociaciones que año tras año aportan un valor añadido a la ciudad con sus proyectos en materia de políticas culturales y de políticas sociales.

VI. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó por el Pleno Municipal de 21 de junio de 2021 el Plan Estratégico de la Cultura Popular y Tradicional de Sant Cugat del Vallès como documento de referencia en cuanto a la política cultural municipal en el ámbito de la vertiente de la cultura popular, en el que en los ejes estratégicos 2 “La consolidación formal de la cultura popular y tradicional”, 3 “Las entidades, motor de la cultura popular y tradicional”, 4 “La interlocución y la participación ciudadanas” y 8 “La cultura popular y tradicional en las escuelas y centros de ocio” se establece la importancia de consolidar los protocolos de las fiestas con elementos (o secuencias de actos) especialmente singulares, fomentar la creatividad y la innovación en el sector, la importancia del apoyo a las entidades, la necesidad de fomentar la implicación ciudadana y la participación y la importancia de crear vínculos con los centros educativos.

VII. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès aprobó por el Pleno Municipal de 12 de mayo de 2025 con carácter definitivo el Plan de Acción Cultural (2024/2030). El PEC tiene por objetivo “fortalecer el papel de

la cultura en la construcción de una ciudad diversa, inclusiva, participativa, dinámica y con proyección, mediante la actualización y la revisión continuada de las políticas culturales de Sant Cugat. Este objetivo general se traduce en los tres objetivos específicos siguientes:

1. Fortalecer la capacidad municipal para incidir en la vida cultural.
2. Fomentar una vida cultural más diversa e inclusiva.
3. Impulsar nuevas formas de colaboración entre la administración y la sociedad civil.

Cada uno de estos tres grandes ejes del Plan de Acción Cultural 2024/2030 describe una serie de actuaciones a desarrollar. En relación a esta concesión de subvención interesan el segundo y el tercer objetivos y, a nivel de actuaciones concretas, las dos siguientes: "2.10. Potenciación de la oferta cultural descentralizada" y "3.5. Potenciación de espacios de interlocución público-privado". Estas dos actuaciones del Plan de Acción Cultural 2024/2030, así como los objetivos específicos 2 y 3 denominados anteriormente, enmarcan esta concesión de subvención excepcional a favor de la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat.

VIII.- El Ayuntamiento de Sant Cugat, en los últimos años, ha desarrollado varias actuaciones de apoyo a la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat en el marco de los objetivos propios de la administración local:

- Consignación de subvenciones nominativas anuales en el ámbito cultural.
- Acompañamiento técnico en el planteamiento y ejecución de los proyectos de la entidad.
- Apoyo logístico en la producción de los actos del Carnaval.
- Contratación directa de determinados servicios vinculados con la fiesta y la creación de nuevos elementos del Carnaval.

IX.- La Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat tiene una trayectoria importante y experiencia en el desarrollo de proyectos de formación, creación, ejecución y difusión cultural.

Desde su creación en 2017 la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat, que es heredera directa de las entidades que habían organizado la fiesta anteriormente (la Coordinadora y Profeslo) ha trabajado para desarrollar, mantener y promover la fiesta del Carnaval sancugatense, sus elementos singulares y su secuencia de actos que lo hacen único a partir de la figura del Gallo como Rey Carnestoltes, que el jueves lardero baja de la veleta del monasterio para gobernar la ciudad hasta su retorno fúnebre hacia el monasterio el miércoles de ceniza. Dentro de este hilo conductor la fiesta ya cuenta con una serie de actos y elementos festivos propios como la misma figura del Gallo, el Baile de los Estirados, los Encrestats, el Cescatasques, el tradicional Baile de Gitanas, el Desfile de Comparsas, el Baile por la noche, el Baile de Gitanillas, la procesión fúnebre y la sardinada.

El Baile de Gitanas, uno de los actos más importantes de la Fiesta, ha ido creciendo año tras año en número de participantes desde su apertura a finales de los años 90. Los últimos años se ha tenido que adaptar a dos turnos, y desde el año pasado la demanda ya ha desbordado la capacidad del baile: se inscribieron 896 bailadores de los 768 posibles.

X.- La entidad reúne los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en lo sucesivo, LGS) para ser beneficiaria de la subvención solicitada, para lo cual presenta una declaración responsable que consta como anexo y, así mismo, que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, de conformidad con los dos certificados positivos que consten al expediente.

En virtud de las manifestaciones precedentes, el Ayuntamiento de Sant Cugat otorga una subvención económica a favor de la entidad Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat y esta, lo acepta, formalizando el presente convenio, como instrumento jurídico mediante el cual se establecen el objeto, los requisitos, los derechos y las obligaciones de las partes, con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS



1. Objeto y consignación presupuestaria

Es objeto del presente convenio el otorgamiento de la subvención excepcional, a cargo de la aplicación presupuestaria 31011 33400 4800000 22026001685 Promoción cultural/Subven. familias e inste. sin lucro por importe de 10.500,00 €, que representa el 89,55% sobre el total de los gastos que presupuesta la entidad, a favor de la entidad, que lo acepta destinada a financiar las actividades a desarrollar, descritas en la cláusula cuarta.

El 10,45% restante de la financiación necesaria para desarrollar el proyecto, se cubrirá con ingresos propios de la fiesta.

La presente subvención es compatible con otras subvenciones o aportaciones públicas y/o privadas siempre que, de forma conjunta, no superen el 100% de la financiación de la actividad, de conformidad con el artículo 65.3.c) del Reglamento que desarrolla la LGS.

2. Efectividad de la subvención

El Ayuntamiento se compromete a hacer efectivo:

- El importe para el año 2026, indicado en el punto anterior, se abonará en concepto de pago avanzado, de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la Ordenanza General de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat (en lo sucesivo, OGS) dado que el desarrollo del conjunto de las actividades a llevar a cabo por la entidad subvencionada requieren de financiación previa.

De acuerdo con el artículo 25 del OGS, es posible el pago avanzado de la subvención. En este caso queda justificado porque la entidad ya ha avanzado una parte muy importante del gasto total del proyecto.

3. Compromisos del Ayuntamiento

- 1. El Ayuntamiento hará efectiva la subvención indicada en la cláusula primera de conformidad con las previsiones de la cláusula segunda.*
- 2. El Ayuntamiento comprobará, en los términos que establecen los artículos 44 y ss. de la LGS, la realización de las actividades programadas y el cumplimiento de las finalidades que determinan la concesión de la subvención, así como su adecuada justificación.*
- 3. El Ayuntamiento ofrecerá asesoramiento técnico en la definición de tareas, la coordinación y el desarrollo de los programas objeto de la subvención excepcional.*
- 4. El Ayuntamiento hará el seguimiento de los aspectos derivados de la aplicación de la subvención excepcional para hacer la evaluación correspondiente y estudiar los términos de colaboración para el año siguiente.*

4. Obligaciones de la Entidad

Son obligaciones de la entidad subvencionada:

- 1. Ejecutar el programa de actividades presentado por la Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat (doc. 51967/2026) dentro de las fechas del Carnaval en el mes de febrero de 2026, en los términos y el alcance que constan al proyecto y presupuesto presentado.*
- 2. Con carácter previo a la percepción de la subvención, la entidad beneficiaria tendrá que librar en el Ayuntamiento la documentación acreditativa en la que figuren de manera detallada y específica las retribuciones de sus órganos de dirección o administración a efectos de hacerlas públicas en cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 15.2 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*
- 3. Contemplar un máximo de costes indirectos del 10% respecto al importe de los costes directos imputados a la subvención otorgada.*
- 4. La entidad velará por la igualdad de género en el desarrollo de su programa de actividades.*



5. *La Comisión del Carnaval y del Gallo de Sant Cugat hará constar la colaboración del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès en la publicidad y difusión de todas las actividades que se realice. El logotipo del Ayuntamiento de Sant Cugat se hará constar en los materiales imprimidos, la web de la entidad y las redes sociales que utilice.*
6. *Aplicar la subvención otorgada a la finalidad prevista y justificarla, como máximo, tres meses después de la firma, para lo cual presentará, en el Registro General del Ayuntamiento, la documentación siguiente:*
 - a) *Memoria explicativa de las actividades realizadas.*
 - b) *El material generado (escrito, gráfico, audiovisual o de cualquier otro tipo).*
 - c) *Presupuesto liquidado diferenciando los costes directos e indirectos, así como los criterios de incorporación a una u otra categoría. En el caso de los indirectos habrá que justificar los criterios objetivos del porcentaje imputado.*
 - d) *Facturas (u otros documentos con valor probatorio equivaliendo) y comprobantes acreditativos de los pagos efectuados.*
 - e) *Gastos de remuneración de personal y la acreditación de su pago, todo lo que se justificará, mediante la presentación de nóminas y transferencias realizadas, RLC (recibo de liquidación de cotizaciones, antiguo TC1) y RNT (relación nominal de trabajadores, antiguo TC2) con comprobante de ingreso a la Seguridad Social e, ingreso del IRPF en la Agencia Tributaria.*
 - f) *Declaración del importe, procedencia y aplicación de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones u organismos.*
 - g) *Certificación de la exención de IVA expedido por la Agencia tributaria, o declaración responsable del presidente de la entidad donde certifique la exención total o parcial del impuesto sobre el valor añadido, según prevé Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 20, si se tercia.*

5. Seguimiento y comprobación de las actividades subvencionadas

El Ayuntamiento, mediante el departamento que sea responsable por razón del objeto del convenio, comprobará la adecuada realización de las actividades programadas y los fines a los cuales se aplica la subvención otorgada, para lo cual emitirá el correspondiente informe técnico, sin perjuicio de las competencias en materia de control financiero que corresponden a la Intervención municipal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 y 25 del OGS.

6. Duración

Este convenio tendrá vigencia desde su firma hasta la total y adecuada justificación de la subvención, como máximo, tres meses después de la firma, de acuerdo con los requisitos establecidos en la cláusula cuarta y sin perjuicio de la modificación y/o reintegro que, si se tercia, proceda, de acuerdo con aquello previsto en los artículos 27 a 31 de la OGS.

7. Causas de resolución

Serán causas de extinción las establecidas legalmente y, en concreto:

1. *El transcurso del plazo de vigencia establecido.*
2. *El mutuo acuerdo de las partes que, en todo caso, tendrá que formalizarse por escrito.*
3. *El incumplimiento grave y manifiesto, por alguna de las partes, de cualquiera de las obligaciones que se deriven.*
4. *La imposibilidad sobrevenida, material o legal, de hacer frente a las obligaciones que se deriven.*

8. Protección de datos



Los datos personales tendrán que ser tratados de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPD) y el Reglamento europeo 2016/679, de 27 de abril, de protección de datos, así como la normativa complementaria que le sea de aplicación.

9. Confidencialidad

Las partes se comprometen a no facilitar a terceros ni a utilizar, para otras finalidades diferentes de las derivadas del presente convenio, la información, propiedad de la otra parte, a la que tengan acceso como consecuencia del desarrollo de los acuerdos logrados por medio de este documento, siendo responsables de los posibles daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de este deber de confidencialidad.

10. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene carácter administrativo y, en todo aquello no previsto en el mismo, le será de aplicación la OGS (BOPB nº 139, de 11 de junio de 2009), la LGS y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como cualquier otro de general y concreta aplicación.

En caso de discrepancia en la interpretación y/o aplicación de su contenido, será competente la orden jurisdiccional contencioso-administrativa de los juzgados y tribunales del partido que corresponda al municipio de Sant Cugat del Vallès, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponder.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman el presente documento.”